

LAS GRANDES MODIFICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (1945)*

Paulino Machorro y Narváez

I.

El Ejecutivo de la unión ha enviado al Senado de la República dos trascendentales iniciativas de ley; según una de ellas la Constitución abrirá la puerta a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para que determine ante cuales de los Tribunales federales se han de seguir los juicios de amparo, modificándose, al efecto, el sistema que viene rigiendo desde 1917 de que sea la Constitución la que fije de manera rígida de qué amparos debe conocer la Suprema Corte por promoción directa ante ella y cuáles deben ser iniciados ante los jueces de distrito, pasando a la Corte, en revisión con exclusión absoluta de los tribunales de circuito para intervenir en los amparos. Esta reforma constitucional deja leer entre líneas la intención de que la Ley Orgánica establezca que algunos amparos fenezcan ante los jueces de distrito, sin ocupar en lo más mínimo la atención de la Suprema Corte, que otros pasen en revisión a los tribunales de circuito, quizá que aún sean iniciados ante ellos en única instancia; en suma, una innovación completa en materia de competencia de los tribunales federales, tendiente a evitar que en la Corte se aglomeren los expedientes más allá de la humana posibilidad de resolverlos todos, llegando a la pavorosa cifra de veinte mil en rezago.

La otra iniciativa del señor presidente tiene por objeto crear un órgano especial que intervenga en las responsabilidades de los funcionarios de la administración de justicia, tanto del orden federal, ministros de la

* Tomado de *El Foro. Órgano de la Barra mexicana*, 2a. época, tomo II, núm. 1, marzo, 1945, pp. 3-6 [N. del E.].

Suprema Corte, magistrados de circuito y jueces de distrito, como del fuero común, magistrados y jueces, del distrito federal y de los territorios, instruyendo dicho órgano, al que se llama Comisión de Responsabilidad y Mejoramiento de la Administración de Justicia, los expedientes a que den lugar las acusaciones contra dichos funcionarios, informando al presidente sobre la conducta de aquéllos; además llevará un expediente u hoja de servicios a cada uno de los jueces y magistrados, estudiará las necesidades económicas de la administración de justicia e informará al presidente sobre ellas, a fin de que provea lo conducente de acuerdo con las facultades que actualmente le concede la Constitución en sus artículos 89 y 111.

Son de tan alto interés las dos iniciativas y tienen tan complejas implicaciones que no sería posible en este artículo encaminarla en detalle; pero sí procuraremos dar una idea general de su trascendencia, de sus fundamentos y de sus ventajas dentro de este problema, que hemos tenido por insoluble de nuestra administración de justicia.

Desde luego advertiremos que el señor procurador general de la República, licenciado José Aguilar y Maya, por su carácter de consejero jurídico del Ejecutivo, ha de ser tenido como el autor técnico de los trascendentales proyectos de ley; a lo cual agregamos que dicho funcionario parece haber dado la fórmula preceptiva más apropiada para problemas tan arduos que su resolución satisfactoria estaba muy distante de haber podido unificar las opiniones de quienes hemos ocupados desde hace tiempo de estos asuntos. Nada menos, en las sesiones de mesa redonda efectuadas hace algunos meses en la Cámara de Diputados los criterios de los abogados a quienes se tuvo la deferencia de oír, fueron divergente. Ochenta años de competencia definitiva de la Suprema Corte son una tradición que pesa mucho en los espíritus; y el prestigio de un supremo poder interviniendo directamente, por medio de su órgano supremo, para proteger a los individuos es demasiado espectacular para no dejar ver otra solución.

A fin de seguir este nuevo camino, que traza su estela en las reticencias de la iniciativa del Ejecutivo, fue necesario soltar las amarras al pensamiento, dejar en la playa los prejuicios y lanzarse más adentro, enfrentándose con las necesidades sociales y dejando a la brújula señalar la ruta. La reforma constitucional es razonable; pero, además, es valiente; tiene el valor de la realidad.

Aún es más valiente la creación de la Comisión de Responsabilidades y Mejoramiento de la Administración de Justicia; pero era tan necesaria como la redistribución de competencias para el juicio de amparo. Todos los que en la práctica de los negocios o en la teoría del gabinete viven dentro del mundo de la curia han clamado por las deficiencias, vicios y lacras de la Administración de Justicia. La negligencia, la incompetencia y aún la venalidad son cargos que andan en boca de todos. Cada quien tiene sus casos anécdotas sus murmuraciones y, naturalmente, su pesimismo o su conformismo, según es cada quien. Estos creen encontrar la salvación de la sociedad de tan execrables males, en la carrera judicial; aquellos en las duras represiones; quienes en mejores sueldos; quienes yendo más al fondo del problema achacaban todo el mal a la carencia de alguien que cuidara de la buena marcha de la administración de justicia, desde fuera de ella; porque estos tribunales a los que la Constitución concedió una noble emancipación, dejándolos vivir en una digna anatomía, no habían hecho buen uso de tales franquicias y navegaban al garete.

Y ya en el 2o. Congreso Jurídico, convocado por la Orden Mexicana de Abogados, en 1922, el licenciado Luis Sánchez Pontón presentó una ponencia para la creación de un departamento administrativo que ejerciera algún control sobre los tribunales, aunque sin inmiscuirse en su soberana función de juzgar; y eran ya por aquel entonces tan patentes las lacras de la administración de justicia, que la asamblea, reunida en el salón de actos de la Escuela de Minería, estaba a punto de votar por la afirmativa.

Pero un fantasma se levantó ante los abogados congresistas y fue el de la Secretaría de Justicia sepultada por el artículo 14 transitorio de la Constitución de 1917; y fue el propio exsecretario de un ministro de Justicia, licenciado Víctor Manuel Castillo, quien aterrorizó a la asamblea con los males que acarrearía una nueva Secretaría de Justicia, aunque se la rebautizara con un mote cualquiera.

Pasaron los años; la administración de justicia seguía siendo tachada y tachable de graves imperfecciones y la Barra de Abogados designó una comisión que estudiara el asunto y propusiera soluciones: la formaron los licenciados Germán Fernández del Castillo Manuel de Medina Baeza y Paulino Machorro Narváez. En el folleto que circuló en 1941 se dieron al público las conclusiones de aquella comisión, aprobadas por la barra; y entre los remedios fundamentales, como el nombramiento de los

funcionarios judiciales en atención a antecedentes comprobados y no por simple recomendación, de preparación técnica, antigüedad, honestidad y laboriosidad, la inamovilidad, la carrera judicial, los buenos sueldos, una buena ley de responsabilidades, la Comisión presenta “la creación de un departamento, de los aludidos en el artículo 92 de la Constitución, que se encargue, respetando la independencia de criterio de los funcionarios judiciales de formar los expedientes de ese personal del ramo de justicia que compruebe su actuación para que a base de ella se hagan las promociones de nombramientos y de remociones, que se ocupe de proveer a las necesidades materiales de la administración de justicia y lo relativo a sus presupuestos y de estudiar los proyectos de legislación relacionados con el ramo judicial que convenga someter al Congreso de la Unión y de vigilar que las autoridades judiciales cumplan con sus obligaciones dentro de los plazos que establece la legislación”. En la parte expositiva se había dicho: “El sistema vigente adolece, además, de la falta de un órgano adecuado que cuide con perseverancia de la actuación de los jueces e informe al presidente de la República para que este pueda pedir la remoción...”.

Pero, si se exponía la idea, así en general no se llegaba a la estructuración del órgano de control, que se encontraba por demás difícil ya que había de dársele una forma que, por ningún motivo, lo equiparara a la extinta Secretaría de Justicia y, a la vez, debía cumplir una función de cierta afinidad con la de ésta. El mérito del proyecto del Ejecutivo, su acierto, su descubrimiento consisten en la estructuración del órgano de control de las actividades judiciales en la figura de comisión constituida por delegados de diversas ramas del Ejecutivo fácilmente amovibles, que, no incubando interés permanente, personales, no tendrán ese poderoso imán que los desvíe de la rectitud e imparcialidad sin las cuales la comisión llegaría al más indigno de los fracasos; y además de los delegados oficiales, integrará la comisión uno de las asociaciones de abogados, que controlará a los otros controladores. No nos alcanza mejor manera de constituir ese novedoso, pero indispensable órgano de control y todavía, un acierto más, de visión política, vestir a esa función de vigilancia con la toga inobjetable de las responsabilidades judiciales cuya efectividad levanta un ansia que toma la fuerza imponente de un clamor público. Pero, según el proloquio de que más vale prevenir que reprimir, el rendimiento efectivo de la comisión más debe ser evitar mil irregularidades que castigar por una.

Es de felicitarse al Ejecutivo y a su consejero jurídico por las soluciones encontradas al problema judicial y por la sinceridad, la discreción, la valentía con que acometen un tratamiento que, por certero, justifica el quebrantamiento de normas tradicionales, que ya no puede defender sino la inercia mental.